

REGLAMENTO DEL CORREDOR DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Requisitos de admisión

Art. 1 - Para ser autorizado a realizar corretajes de seguros para el Banco de Seguros del Estado, en adelante BSE se requiere, además de las condiciones que impongan leyes y decretos:

- a - Ser mayor de 18 años.
- b - Presentación del Certificado de antecedentes judiciales, otorgado por el organismo competente.
- c - Formular declaración de conocer el Reglamento del Corredor y el Código de Ética, y de obligarse a cumplir sus disposiciones. Se obligará también a trabajar a través de herramientas y plataformas informáticas que el BSE defina para su red comercial.
- d - Haber cumplido con el proceso administrativo definido por el BSE para la inscripción y registro de corredores.
- e - Presentar solicitud o póliza de cobertura de Responsabilidad Civil Profesional por errores y omisiones, con límite de indemnización y condiciones de acuerdo a las pautas que fije el BSE anualmente. La póliza, que podrá ser emitida por el BSE o por cualquier otra empresa aseguradora local autorizada deberá estar vigente desde el momento de comenzar las actividades de corretaje.

Los requisitos antes mencionados son los mínimos a exigir, siendo una facultad discrecional del BSE otorgar la autorización solicitada.

Capítulo para Empresas

Objeto de la Sociedad

El objeto de la sociedad debe incluir taxativamente la venta o corretaje de seguros. El BSE analizará las autorizaciones que se soliciten y podrá autorizarlas o podrá rechazarlas con reserva de los motivos. Tratándose de empresa o entidad dedicada al asesoramiento o corretaje de seguros por cuenta de la cual actúe el corredor, los requisitos de admisión deberán cumplirse en relación a sus integrantes o personas vinculadas a su explotación, de acuerdo a:

- a - Sociedades de Hecho o Sociedades de Responsabilidad Limitada

Cada integrante de la sociedad deberá cumplir los requisitos de admisión previstos anteriormente. Cualquier cambio en la integración de la sociedad deberá ser notificado al BSE, quien luego de conocida la nueva integración, podrá ratificar o no la permanencia de la sociedad como corredor habilitado.

- b - Sociedades Anónimas o Sociedades por Acciones Simplificadas

Deberá nombrarse un director, administrador y/o representante de la cartera de seguros ante el BSE, que cumpla personalmente con las condiciones exigidas para ser corredor de seguros. Los cambios en los titulares del paquete accionario y/o del Director y/o Administrador y/o representante deberán ser notificados al BSE, quien podrá ratificar o no la permanencia de la sociedad como corredor habilitado.

Incompatibilidades

Art. 2 - No serán autorizados a realizar corretajes los funcionarios del BSE, ni aquellas personas que mantengan relación permanente de servicios con el BSE, salvo resolución expresa del Directorio. Se mantendrán vigentes las actuales autorizaciones concedidas por el Directorio.

Cancelación de la Autorización

Art. 3 - La autorización como corredor será cancelada:

- a - Cuando no se mantengan los requisitos del artículo 1°.
- b - En aplicación del literal f) del párrafo tercero del artículo 10.

- c - Cuando el corredor no genere un mínimo de comisiones en las carteras en competencia para los periodos y condiciones que fijará previamente el BSE.

Obligaciones para con el BSE y para con el cliente

Art. 4 - Las relaciones jurídicas entre el BSE y los corredores de seguros se regulan exclusivamente por el derecho privado (art. 19 ley 18.243), por las normas consagradas en el presente reglamento y por los demás códigos, reglamentaciones y normas dictadas por el BSE que regulan la actividad del corredor. El corredor deberá actuar ante el BSE y ante el cliente con lealtad, buena fe, idoneidad y diligencia. Tanto en el momento de asesorar al cliente como intermediario así como mientras se mantenga vigente el seguro y/o no cesen las obligaciones del BSE.

En su desempeño deberá observar las siguientes reglas, las cuales se enumeran a título enunciativo:

- a - Ajustar su tarea a las normas técnicas, de producción, de contralor y restrictivas que dicte el BSE; en particular ofrecer los seguros. Asesorar al cliente a efectos que el mismo realice una propuesta dentro de las condiciones establecidas.
- b - Informar, asesorar y asistir al cliente en todo momento, en especial en caso de siniestro. La información en todos los casos deberá ser suficiente, clara y veraz.
- c - Comunicar al BSE cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pueda comprobarse fehacientemente que altera el riesgo asegurado o las condiciones de contratación del seguro.
- d - Proporcionar, por su iniciativa o cuando le sea solicitada, toda la información que convenga que el BSE conozca sobre el cliente o el seguro contratado con el BSE o solicitado al mismo. Asimismo, deberá aportar los datos de contacto del cliente tales como dirección de correo electrónico y teléfono celular, así como toda otra información que posibilite la comunicación y el envío de documentación por vía electrónica.
- e - Obtener, conservar y proporcionar al BSE ante su requerimiento, toda la documentación relativa a la contratación del seguro y/o su modificación, que respalde los términos y condiciones aceptadas, incluyendo la documentación y comunicaciones que se encuentren en soporte electrónico.
- f - Brindar al BSE toda la información de la que dispone y facilitarle el acceso a la información relacionada con clientes o seguros contratados con el BSE o solicitados al mismo. Asimismo, proveer toda la información que el BSE esté obligado a conocer por leyes, decretos y otras normas, en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay, incluyendo la normativa relacionada con Prevención para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para lo que se compromete a cumplir con los procedimientos y utilizar los documentos y herramientas que el BSE defina a estos efectos.
- g - Abstenerse de realizar actos o comentarios dentro o fuera de la Institución, que afecten su buen nombre o el prestigio del BSE o de sus servicios, sin perjuicio de que proponga las mejoras que estime convenientes para la mejor explotación de los seguros o utilice el sistema de reclamos, quejas y sugerencias implementado por el BSE.
- h - Concurrir a los programas de capacitación que el BSE declare necesarios para el buen desempeño de la función de corredor.
- i - Estar al día con las obligaciones laborales y fiscales.
- j - Mantener vigente la póliza de RC y presentar comprobante de ello cuando el BSE así lo requiera.
- k - Dar cumplimiento estricto al Reglamento del Corredor.

Derechos

Art. 5 - El BSE reconocerá al corredor la facultad de realizar corretajes, y el derecho a comisión por su intermediación, de conformidad con los artículos siguientes.

Comisiones

Art. 6 - Las comisiones serán fijadas por el BSE. Se considerará devengada la comisión una vez que el premio haya sido abonado en las condiciones pactadas.

La comisión será liquidada en la misma moneda de contratación de la póliza y abonada en la moneda que el BSE determine.

Reconocimiento del derecho a la comisión

Art. 7 - Se reconocerá la comisión a favor del corredor que haya firmado la propuesta del seguro conjuntamente con su proponente o haciéndose responsable por la misma en aquellos ramos que el BSE habilite. En caso de renovaciones automáticas, se liquidará la comisión correspondiente.

Asimismo, se reconocerá el derecho a la comisión cuando al momento de la solicitud del seguro o previo a su renovación, el Asegurado/Contratante expresamente designe al corredor.

Anulación de Póliza - Devolución de Premio

Art. 8 - En caso de anulación de la póliza, la comisión será proporcional al premio abonado por el Asegurado/Contratante y en el caso de devolución del premio, deberá ser reintegrada en proporción a lo devuelto.

Designación y Modificaciones

Art. 9 -

a - Designación del Corredor

Se aceptará como corredor del Asegurado/Contratante, a aquel que éste designe como tal, en las condiciones previstas en este reglamento.

El Asegurado/Contratante, puede solicitar cambio de corredor en cualquier momento, lo que deberá ser comunicado formalmente al BSE. Dicha designación queda operativa a partir de la siguiente renovación del contrato.

En los casos de Seguros de Vida Agrupamiento, el nuevo corredor designado asumirá el asesoramiento del contrato y cobrará las comisiones por las solicitudes que él gestione, y a partir de la siguiente fecha de renovación del contrato por todas las solicitudes vigentes gestionadas por el corredor al que sustituye. De no existir corredor, se actuará de la misma manera.

b - Jubilación

Para el caso de jubilación del Corredor, las comisiones generadas quedarán como gestionadas por el BSE a partir de la fecha de cese por jubilación, independientemente de la fecha de renovación de la póliza, quedando la póliza como libre de corredor, salvo que el Asegurado/Contratante nombre un nuevo corredor a partir de ese momento, para lo cual operará lo indicado en el punto a) de este artículo.

En caso que el Corredor, previamente a su retiro por jubilación, desee ceder su cartera, comunicará esta opción al BSE con al menos 90 días de antelación a la fecha de su efectivo retiro, quedando a exclusivo criterio del BSE la aceptación de dicha cesión.

c - Fallecimiento

En caso de fallecimiento del corredor designado por el Asegurado/Contratante, se abonarán las comisiones generadas hasta el mes anterior a la fecha en que el BSE tome conocimiento fehaciente de dicho suceso en su forma habitual. Las comisiones generadas con posterioridad a dicho mes serán abonadas a los sucesores del corredor, contra la presentación de la documentación que acredite fehacientemente la calidad de herederos o presuntos herederos realizada por el profesional que corresponda. Los sucesores no podrán continuar con la función de corretaje si no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 1 de este Reglamento. Todo esto sin perjuicio del cambio de corredor que pueda realizar el Asegurado/Contratante en cualquier momento.

c - Cesión de Cartera

El BSE aceptará la cesión de cartera cuando el cesionario sea un corredor ya autorizado por el BSE o en caso de transmisión sucesoria, según lo establecido en el punto c) de este artículo.

Sanciones

Art. 10 - El BSE podrá aplicar al corredor alguna de las siguientes sanciones cuando este:

- a - Incurra en comportamiento irregular;
- b - Viole principios o normas éticas, legales o reglamentarias, o propicie o tolere sin denunciarlo que otros (clientes o asesores) lo hagan, en ocasión de actuar como corredor;
- c - No preste la debida observancia a las disposiciones del BSE de carácter técnico, de producción o que regulen las relaciones con los corredores.

Las causales enumeradas precedentemente serán apreciadas discrecionalmente y en vista al buen cumplimiento de los cometidos del BSE.

Según los casos, el BSE podrá:

- a - Observar al corredor
- b - Excluirlo de los programas de incentivos puntuales o estacionales, aun cuando estuvieran iniciados.
- c - Determinar la pérdida de la comisión de un seguro en particular.
- d - Establecer el cobro de una multa cuyo valor nunca podrá ser menor a 5 URs y cuyo valor máximo será el equivalente al 50% del promedio mensual de las comisiones generadas durante los últimos 12 meses anteriores al hecho que motivó la sanción o anteriores al momento que el BSE tomó conocimiento del mismo, a discreción del BSE.
- e - Determinar el no pago de incentivos a la producción por un período de hasta doce meses.
- f - Cancelar la autorización referida en el art. 1.

La aplicación de cualquiera de estas sanciones será acumulativa con el reclamo que por daños y perjuicios el BSE pueda iniciar contra el corredor por el daño ocasionado.

Las sanciones establecidas en el presente artículo no excluyen la aplicación de otras sanciones o penalidades que las partes hayan pactado o puedan pactar en el futuro en otros contratos o instrumentos. En caso de existir otros contratos en los que se hayan pactado penalidades de igual naturaleza a las establecidas en el presente Reglamento, y el BSE decidiera aplicar dicha penalidad, prevalecerá la sanción establecida en cualquier otro contrato y no la establecida en el presente Reglamento.

Previo a la aplicación de cualquier sanción, se otorgará vista del expediente para presentar descargos y articular su defensa, dentro del plazo de diez días hábiles, lo que implica en todos los casos la facultad de acceder al expediente papel o electrónico y reproducir por cualquier medio todo o parte de las actuaciones cumplidas.

En caso de cancelación, las comisiones se liquidarán en base a las comisiones generadas hasta la fecha en que el Directorio del BSE determine.

La resolución que se adopte podrá hacerse extensiva a las demás personas vinculadas a la entidad de seguros que integra el corredor como socio, director o administrador o por cuenta de la cual actúa el corredor.

La resolución de cancelación de la autorización para operar como corredor de seguros del BSE, será adoptada por el Directorio del BSE. Las demás sanciones podrán ser aplicadas por la Gerencia General.

Disposiciones Varias

Art. 11 -

- a - Los Corredores designados por el BSE y los que se designen en el futuro deberán constituir domicilio electrónico en el BSE, dentro del plazo de 30 días de publicado el presente reglamento, donde en adelante se podrán practicar todas las comunicaciones y notificaciones personales que envíe el BSE a sus Corredores. El documento electrónico que contenga el texto del correo (e-mail) con sus correspondientes adjuntos, enviado desde el BSE al domicilio electrónico constituido por el Corredor destinatario del mensaje, tendrá la misma eficacia y validez que un documento escrito con firma autógrafa del funcionario del BSE remitente.
- b - Asimismo, serán igualmente válidos y eficaces los avisos, comunicaciones y notificaciones realizados por el BSE al Corredor a través del Portal del Asesor o de cualquier plataforma electrónica que el BSE establezca a estos efectos, pudiendo suscribir el corredor con el BSE en dichas plataformas, los contratos y sus modificaciones mediante su ingreso con su usuario y contraseña.
- c - Jurisdicción competente. Las acciones que puedan proceder por la aplicación del presente Reglamento serán competencia de la justicia ordinaria (Art. 19 Ley 18.243).

El BSE fijará un plazo desde la entrada en vigencia de este Reglamento para que el corredor cumpla con lo establecido en él.